



CLASE DE PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.  
NÚMERO DE RADICACIÓN: 2022: 033.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**VILLAVICENCIO (19) DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

Analizado nuevamente el expediente, se evidencia que mediante auto de fecha 31 de marzo de 2022 se decretó la nulidad del proceso administrativo de restablecimiento de derechos adelantado por la **COMISARÍA DE FAMILIA DE LA URIBE META** en favor de V. J.T a partir del auto proferido el 08 de julio de 2021 por no haberse realizado la notificación a la progenitora reconocida de la menor, **BEATRIZ JIMÉNEZ TORO y la señora DIANA GUALDRÓN SÁNCHEZ** quien afirma ser su madre biológica.

De acuerdo a lo anterior, en el mencionado proveído, con miras a lograr la notificación de quienes debían comparecer al proceso oportunamente se solicitó *“la colaboración del ICBF (Regional Meta), a través de su Director (a) y de las unidades que considere, en asocio de la Comisaría de Familia de La Uribe si es del caso, para que, con tal fin, adelante las gestiones pertinentes en relación con las señoras DIANA GUALDRÓN y BEATRIZ JIMÉNEZ TORO y, una vez notificadas, se les realice entrevista sociofamiliar acerca de la posibilidad de asumir o no la custodia y cuidado de la menor. Deberá el ICBF informar al Despacho de las gestiones realizadas en el término de quince (15) días. Oficiese por Secretaría.”* [ El texto en negrillas no hace parte del texto en cita].

**De este modo, se observa que en cumplimiento de la anterior decisión, la Comisaría de Familia de la Uribe-Meta- comisionó a la Defensoría de Familia de Puerto Concordia para realizar la correspondiente entrevista sociofamiliar a la señora DIANA GUALDRÓN SÁNCHEZ <sup>1</sup> la cual fue igualmente allegada al proceso por tal dependencia<sup>2</sup>; sin embargo, no se realizaron las notificaciones requeridas ni la entrevista a la señora BEATRIZ JIMÉNEZ TORO, o se llevaron a cabo actuaciones sobre tales circunstancias.**

En tal virtud, en consideración a que se efectuaron los aspectos correspondientes a la entrevista socio familiar de DIANA GUALDRÓN SÁNCHEZ pero no los relativos a las notificaciones, ni a la entrevista de la señora JIMÉNEZ TORO, mediante Auto de fecha 28 de septiembre de 2022 se dispuso entre otros aspectos requerir a la Comisaría de Familia de la Uribe Meta para que informará por qué no se habían llevado a cabo la notificación a BEATRIZ JIMÉNEZ TORO, e igualmente comisionar a tal dependencia y la Comisaría de Familia de Puerto Concordia-Meta para que en asocio con las dependencias cuyo apoyo pudiera requerir, informara en el si existían o no datos contacto conocidos para la notificación y/o ubicación de la señora **BEATRIZ JIMÉNEZ TORO.**

De igual modo, en dicho auto se comisionó a **LA COMISARÍA DE FAMILIA DE URIBE-META Y LA COMISARÍA DE FAMILIA DE PUERTO CONCORDIA-META** para efectuar las **notificaciones requeridas** del auto de 31 de marzo de 2022 a DIANA GUALDRÓN SÁNCHEZ y BEATRIZ JIMÉNEZ TORO, así como realizar la

<sup>1</sup> Ver archivo N 009 del expediente digital.

<sup>2</sup> Ver archivo N 010 del expediente digital.



CLASE DE PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.  
NÚMERO DE RADICACIÓN: 2022: 033.

visita socio familiar a esta última según lo indicado en tal providencia y explicar a las señoras DIANA PAOLA GUADRÓN y OMAIRA SÁNCHEZ TAPIA sobre la posibilidad que la menor V.J.T. pudiera ser declarada en adoptabilidad y preguntarles si contaban con la posibilidad de asumir la custodia y el cuidado de la adolescente dando concepto sobre la conveniencia de ello.

Sobre tales requerimientos, el Juzgado precisa que dado que los mismos se efectuaron a la Comisaría de Familia de Uribe-Meta y la Comisaría de Familia de Puerto Concordia-Meta, el alcance de los mismos presuponía que tales autoridades realzaran en coordinación o asocio las actuaciones requeridas

Dentro de las gestiones adelantadas por el Juzgado, igualmente se requirió a la Registraduría de Virginia el registro civil de la menor ya que el mismo no obraba en el expediente.

Frente a tales situaciones solicitadas, se allegó por parte de COMISARÍA DE FAMILIA DE PUERTO CONCORDIA-META la valoración de la señora DIANA PAOLA GUADRÓN, igualmente dicha autoridad indicó que no había sido comisionada para realizar la notificación a la señora **BEATRIZ JIMÉNEZ TORO** y que mediante llamada telefónica la señora GUADRÓN SÁNCHEZ manifestó que ella *“nunca ha vivido en el Municipio de Puerto Concordia, Meta y que a su vez vive en el País de Chile”*.<sup>3</sup>

Así las cosas, se llama la atención que pese a las anteriores circunstancias y aunque se allegó valoración sociofamiliar de la señora DIANA PAOLA GUADRÓN, aun no se ha notificado formalmente a esta persona ni a **BEATRIZ JIMÉNEZ TORO** el auto de fecha 31 de marzo de 2022, situación que desde un inicio el Juzgado ha considerado necesaria para para proferir una decisión de fondo.

En consecuencia, dado que no se cuentan con los presupuestos procesales dentro del *sub lite* para proferir una decisión de fondo dentro de un caso complejo como el abordado, en el que se han tenido dificultades para materializar los requerimientos oportunamente ordenados desde que se avocó el conocimiento del mismo, y que no se cuentan con datos de ubicación de la señora BEATRIZ JIMÉNEZ TORO, se ordenará nuevamente realizar la notificación del proveído de fecha 31 de marzo de 2022 a la señora DIANA PAOLA GUADRÓN y así mismo el emplazamiento de la señora **BEATRIZ JIMÉNEZ TORO** en procura de que puedan comparecer al proceso y si a bien lo tienen manifiesten las circunstancias que crean convenientes y ejerzan así su derecho de contradicción y defensa.

En virtud de las consideraciones anteriormente le expuestas, el Despacho **RESULEVE:**

---

<sup>3</sup> Ver archivo N 021 folio N 6 del expediente digital.



CLASE DE PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.  
NÚMERO DE RADICACIÓN: 2022: 033.

- 1) COMISIONAR a LA COMISARÍA DE FAMILIA DE PUERTO CONCORDIA-META** para que en el término máximo de tres (3) días efectúe la notificación del proveído de fecha 31 de marzo de 2022 a la señora **DIANA PAOLA GUADRÓN SANCHEZ, ACLARANDO** que en tal actuación deberá informársele de que dentro del término de los tres días siguientes a su notificación cuenta con la oportunidad para manifestar dentro de este proceso lo que estime pertinente en cuanto a los hechos que dieron lugar al trámite de restablecimiento de derechos de la mencionada menor, y además, aporten y soliciten las pruebas que pueda estimar convenientes y que cualquier pronunciamiento que estime efectuar puede realizarlo presencialmente o a través del siguiente correo electrónico: [fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Aunque el trámite secretarial de la comisión requerida presupone la remisión de las piezas procesales que puedan requerirse, **en forma expresa, se aclara que por conducto de secretaria debe remitirse junto con el correspondiente despacho comisorio el auto de fecha 31 de marzo de 2022.**

- 2) EMPLÁCESE** a la señora **BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ TORO** identificada con la cédula de ciudadanía 42.027.511 de la Virginia Risaralda, en la forma señalada en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 a fin de que sea vinculada a este proceso. En consecuencia, por Secretaría **realícese** la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la información pertinente, especificando que dicho emplazamiento se entenderá surtido cinco (5) días después de publicada la información en el mencionado Registro.
- 3) Cumplido lo anterior, ingresar** de manera inmediata el expediente para proferir la correspondiente decisión de fondo.

**Por Secretaría, líbrese los oficios que correspondan y de ello déjese constancia en las diligencias.**

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



CLASE DE PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.  
NÚMERO DE RADICACIÓN: 2022: 033.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 001 del 11 DE ENERO 2023.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria**